

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0193
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ERNESTO CORTES RODRÍGUEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el señor Luis Ernesto Cortes Rodríguez, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación-Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, proceso que fue asignado al Juzgado 1° Administrativo Oral del Circuito de Girardot, el cual mediante providencia del 4 de abril de 2019, resolvió declarar falta de competencia por factor territorial y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué. Una vez realizado el mismo, correspondió el conocimiento a este Despacho.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia y se dispone continuar con el trámite del proceso de referencia en la etapa procesal correspondiente.

Así las cosas, por reunir los requisitos de ley se, se **ADMITE** la anterior demanda en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LUIS ERNESTO CORTES RODRÍGUEZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, y en consecuencia, se **ORDENA**:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministro de Defensa – Ejercito Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2019-0193
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Luis Ernesto Cortes Rodríguez
Accionado: Nación – Ministerio Defensa Ejercito Nacional



Rama Judicial

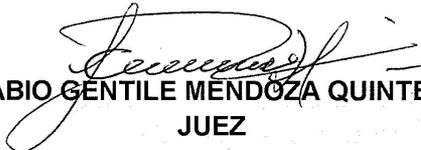
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la incorporación al proceso de los antecedentes administrativos del actor.

Luego de verificada los antecedentes disciplinarios y la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. LIBARDO CAJAMARCA CASTRO identificado con C.C. 19.318.913 y portadora de la tarjeta profesional N° 31.614 expedida por el C. S de la J, en la página de internet de la Rama Judicial se les reconoce personería jurídica para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MÉNDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.